



RPC-SE-01-No.005-2020

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, señala: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: “Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales p) y r) de la Ley ibídem, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) p) Fiscalizar, supervisar, controlar, investigar y normar el cumplimiento de la prohibición del lucro en las instituciones de educación superior y sancionar a quienes violen o atenten contra esta prohibición, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de los demás organismos del Estado (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 11 del Reglamento General a la LOES, prescribe: “Las instituciones de educación superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos, y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto. Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de control a dichas empresas”;



- Que, mediante Resolución RPC-SO-26-No.426-2019, de 24 de julio de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 06 de agosto de 2019;
- Que, el artículo 5 del Instructivo referido, señala: “Las empresas auditoras interesadas en calificarse como elegibles, realizarán la postulación a través del Sistema Informático para el Proceso de Calificación, para lo cual deberán llenar el formulario de solicitud, imprimirlo, firmarlo, escanearlo y subirlo al referido sistema, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo (...)”;
- Que, el artículo 7 del Instructivo ibídem, indica: “Una vez analizada la documentación remitida por las empresas postulantes, la unidad técnica emitirá su informe y lo remitirá a la Comisión Ocasional conformada para el efecto, para su conocimiento. Con base en el referido informe, la Comisión recomendará al Pleno del CES calificar o no como elegible a la empresa auditora postulante”;
- Que, el artículo 8 del precitado Instructivo, determina: “El Pleno del CES, con base en el informe de la unidad técnica y la recomendación de la Comisión resolverá sobre el otorgamiento o no de la calificación de elegible a la empresa auditora postulante. La Resolución que emita el Pleno del CES deberá ser publicada en la Gaceta Oficial”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-26-No.427-2019, de 24 de julio de 2019, el Pleno del CES resolvió: “Artículo Único.- Conformar una Comisión Ocasional que se encargará de cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, integrada por el doctor Germán Rojas Idrovo, Consejero Académico del Consejo de Educación Superior (CES), la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del CES; y, el doctor Pablo Beltrán Ayala, Consejero Académico del CES, quien la presidirá. En caso de ausencia temporal de alguno de los integrantes de la Comisión, actuará en su reemplazo la doctora Lineth Fernández Sánchez, Consejera Académica del CES”;
- Que, el 11 de diciembre de 2019, Vicente Marcelo Torres Lastra, representante legal de la empresa IFS INTEGRAL FINANCIAL SOLUTIONS CÍA. LTDA., postuló a través del Sistema Informático para el Proceso de Calificación de Empresas Auditoras;
- Que, mediante memorando CES-CMI-2020-0117-M, de 17 de febrero de 2020, la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES remitió a la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-26-No.427-2019, de 24 de julio de 2019, para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, el Informe I-CMI-DI-049-2020, respecto a la revisión de requisitos y prohibiciones de la empresa auditora postulante IFS INTEGRAL FINANCIAL SOLUTIONS CÍA. LTDA.;
- Que, la postulación realizada por la empresa auditora antes mencionada ha sido tramitada de conformidad con el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa y cumple con lo establecido en el mismo, por tal razón, la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-26-No.427-2019, de 24 de julio de 2019, para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, en su Cuarta Sesión Ordinaria desarrollada el 21 de febrero de 2020, mediante Acuerdo ACU-



COEAE-SO-04-011-2020, convino recomendar al Pleno del CES el otorgamiento de la calificación de elegible;

Que, mediante memorando CES-CORPC427-2019-2020-0009-M, de 21 de febrero de 2020, el Presidente de la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-26-No.427-2019, de 24 de julio de 2019, para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa remitió, para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, el informe técnico referido en el considerando precedente;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Ocasional creada por el artículo único de la Resolución RPC-SO-26-No.427-2019, de 24 de julio de 2019, para cumplir con las funciones establecidas en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como elegible a la siguiente empresa auditora para realizar auditorías externas a las instituciones de educación superior:

No.	EMPRESA AUDITORA		Número de informe técnico de la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del Consejo de Educación Superior
	Razón Social:	RUC No.	
1	IFS INTEGRAL FINANCIAL SOLUTIONS CÍA. LTDA.	1792270324001	I-CMI-DI-049-2020

Artículo 2.- La vigencia de la presente calificación es de cuatro (4) años contados desde la aprobación de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Consejo de Educación Superior (CES), en cualquier momento, podrá solicitar a la empresa auditora calificada como elegible la exhibición de los documentos originales que fueron remitidos a través del Sistema Informático para el Proceso de Calificación.

SEGUNDA.- La empresa auditora determinada en el artículo 1 forma parte del listado de empresas auditoras calificadas. Las demás empresas auditoras que requieran calificarse como elegibles y cumplan con los requisitos establecidos en el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa serán incorporadas al listado, mismo que será actualizado por la Secretaría General del CES.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa auditora determinada en el artículo 1.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Comunicación Social para la difusión del listado de empresas auditoras calificadas por el CES.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

SÉPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los informes de auditoría externa que las instituciones de educación superior presenten anualmente al Consejo de Educación Superior, a partir del ejercicio fiscal 2020, deberán ser realizados por una de las empresas auditoras calificadas como elegibles.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de febrero de 2020, en la Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo

**PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides

**SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**